



C I R C U L A R CSJBOYC25-279

Fecha: 8 de septiembre de 2025

Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Asunto: *“Solicitud información procesos ejecutivos /Apertura procesos de liquidación patrimonial persona natural no comerciantes / Inicio trámite de levantamiento de la medida cautelar.”*

Señores Presidentes:

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Asunto a difundir
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja - Boyacá. Radicación: EXTCSJBOY25-7310.	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja - Boyacá.	Oficio No. 25 – 0777 del 31 de julio de 2025, por medio del cual comunica auto de fecha 4 de julio de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 150013153003–2025–00032–00, por medio del cual oficiar a todos los Jueces del territorio colombiano que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor IVÁN DARÍO CASTILLO RODRÍGUEZ , identificado con C. C. No. 14.138.833, para que únicamente en el evento en que allí se esté tramitando proceso ejecutivo alguno en contra del Deudor en Liquidación Patrimonial, lo informen y remitan al presente proceso de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare. Radicación: EXTCSJBOY25-7423.	Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare.	Oficio Civil No. 0578 del 26 de agosto de 2025, por medio del cual comunica auto de fecha 24 de julio de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 854104089001-2025-00220-00, por medio del cual solicita informar a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, que deberán remitirlos a la liquidación (salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos).
Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare. Radicación: EXTCSJBOY25-7652.	Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare. Oficio No. OC. JPCC.YC-681-25/2025-00132-00.	Auto de fecha 6 de agosto de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 850013103001-2025-00132, por medio del cual se declara la apertura de la liquidación patrimonial de los bienes de la deudora ALICIA ALFONSO BERNAL .
Juzgado Promiscuo Municipal El Cocuy - Boyacá. Radicación: EXTCSJBOY25-7784.	Juzgado Promiscuo Municipal El Cocuy - Boyacá.	Auto de fecha 12 de febrero de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 152444089001-2025-00004-00, por medio del cual se resuelve dar inicio al trámite de levantamiento de la medida cautelar de “Prohibición Judicial para Enajenar” inscritas en los siguientes folios de matrículas inmobiliarias: • “Corral Blanco” , identificado con la matrícula inmobiliaria No. 076-19796, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy. • “La Manga” , identificado con la matrícula inmobiliaria No. 076-6939, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy. En consecuencia,

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa – Boyacá. Radicación: EXTCSJBOY25-7874.</p>	<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa – Boyacá. Aviso.</p>	<p>Auto de fecha 14 de agosto de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 154914089001-2007-00167, por medio del cual se resuelve replicar la presente providencia para que los interesados en este proceso ejerzan sus derechos, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.</p>
---	--	--

De cursar procesos o requerir información sobre el asunto difundido, por favor hacerlo directamente a la dependencia de origen, para lo cual se anexa lo enunciado.

Cordialmente,



NASLY CAROLINA PATARROYO ALVARADO
Secretaria

CSJBC/NP/MM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 1A No. 46 – 08 Manzana 1 – Edificio Nueva E.P.S. Piso 4 – Urb. Manolote
Correo electrónico j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de julio de 2025
Oficio No. 25 – 0777

Doctora

GLADYS ARÉVALO

Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Correos electrónicos scrconsecjudboycas@cendoj.ramajudicial.gov.co
aux01sab@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja – Boyacá

Referencia:

PROCESO: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
SOLICITANTE: Iván Darío Castillo Rodríguez
C.C. No. 14.138.833
ACREEDORES: Cooperativa Multiactiva Serviavances COOPAVANCES
NIT No. 901.593.626
Sandra Marcela Castillo Rodríguez
C.C. No. 1.110.453.809
Banco de Bogotá
NIT No. 860.002.964
BBVA – Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
NIT No. 860.003.020
RADICADO: 150013153003–2025–00032–00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Comunicación Liquidación Patrimonial

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025), me permito **INFORMAR** que, dentro del proceso de la referencia, se **RESOLVIÓ**: “...**SEXTO:** *Por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a todos los Jueces del territorio colombiano que adelanten procesos ejecutivos en contra del Deudor IVÁN DARÍO CASTILLO RODRÍGUEZ, identificado con C. C. No. 14.138.833, para que únicamente en el evento en que allí se esté tramitando proceso ejecutivo alguno en contra del Deudor en Liquidación Patrimonial, lo informen y remitan al presente proceso de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. En la comunicación que POR SECRETARÍA sea remitida, adviértase respecto de la regla del numeral 7 del artículo 565 del CGP, enfatizando en que las medidas cautelares decretadas en los procesos de ejecución sobre bienes del deudor, han de ser puestas a disposición de este Juzgado por ser quien tramita la liquidación patrimonial de la referencia...*”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito compartir vínculo que contiene la providencia antes citada [2025-00032 Apertura Liquidación Patrimonial.pdf](#)

Cordialmente,

Firmado Por:
Edison Alejandro Gamboa Hamon
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b16747af1b86b26c6ce8e4e26fe005cff683fb524829a1f67f9bc68d45cfbc**

Documento generado en 04/08/2025 10:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: COMUNICA OFICIO PARA INFORMAR A TODOS LOS JUZGADOS LIQUIDACIÓN RADICADO
15001315300320250003200**

Desde Secretaría Consejo Seccional Judicatura - Boyacá - Casanare
<scrconsecjudboycas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 26/08/2025 11:33

Para Mesa De Entrada Csj - Boyacá - SIGOBius <mecsjoyaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (35 KB)

25-0777-OficioConsejoSuperiorJudicaturaSalaAdministrativaLiquidaciónPatrimonialRad20250003200.pdf;

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Boyacá-Casanare

Nasly Carolina Patarroyo Alvarado

Secretaria
scrconsecjudboycas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Consejo Seccional de la Judicatura
Boyacá y Casanare
Calle 19 # 8 – 11 (Tunja – Boyacá)

Como parte de nuestra estrategia orientada a la mejora continua, agradecemos su colaboración y tiempo en el diligenciamiento de la encuesta de satisfacción de usuarios a la cual puede acceder en el enlace:

<https://forms.office.com/r/2mgGBhafod>

o escaneando el siguiente código QR para mayor facilidad.



De: Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de agosto de 2025 10:15

Para: Secretaría Consejo Seccional Judicatura - Boyacá - Casanare
<scrconsecjudboycas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICA OFICIO PARA INFORMAR A TODOS LOS JUZGADOS LIQUIDACIÓN RADICADO
15001315300320250003200

31 de julio de 2025

Oficio No. 25 – 0777

Doctora

GLADYS ARÉVALO

Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Correos electrónicos scrconsecjudboycas@cendoj.ramajudicial.gov.co

aux01sab@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja – Boyacá

Referencia:

PROCESO: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

SOLICITANTE: Iván Darío Castillo Rodríguez

C.C. No. 14.138.833

ACREEDORES: Cooperativa Multiactiva Serviavances COOPAVANCES

NIT No. 901.593.626

Sandra Marcela Castillo Rodríguez

C.C. No. 1.110.453.809

Banco de Bogotá

NIT No. 860.002.964

BBVA – Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

NIT No. 860.003.020

RADICADO: 150013153003–2025–00032–00

INSTANCIA: Primera

DECISIÓN:

Comunicación Liquidación Patrimonial

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025), me permito **INFORMAR** que, dentro del proceso de la referencia, se **RESOLVIÓ**: “...**SEXTO**: *Por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficial a todos los Jueces del territorio colombiano que adelanten procesos ejecutivos en contra del Deudor IVÁN DARÍO CASTILLO RODRÍGUEZ, identificado con C. C. No. 14.138.833, para que únicamente en el evento en que allí se esté tramitando proceso ejecutivo alguno en contra del Deudor en Liquidación Patrimonial, lo informen y remitan al presente proceso de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. En la comunicación que POR SECRETARÍA sea remitida, adviértase respecto de la regla del numeral 7 del artículo 565 del CGP, enfatizando en que las medidas cautelares decretadas en los procesos de ejecución sobre bienes del deudor, han de ser puestas a disposición de este Juzgado por ser quien tramita la liquidación patrimonial de la referencia...*”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito compartir vinculo que contiene la providencia antes citada [2025-00032 Apertura Liquidación Patrimonial.pdf](#)

Cordialmente,

EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMÓN

Secretario

AJCG

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.